



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-05-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 1**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:28 (10-05-2025)**

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Carballiño F.S.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro de la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, Grupo 1, disputado el día 11 de mayo de 2025 entre los equipos Carballiño FS y 5 Coruña FS, figura que el jugador con dorsal número 6 del equipo 5 Coruña FS, D. Bruno Martínez Iglesias, se acreditó mediante su documento nacional de identidad al no constar su ficha en la aplicación.

**Segundo.-** El día 14 de mayo, este Juez Único acordó la práctica de información reservada a fin de esclarecer si D. Bruno Martínez Iglesias, con DNI 54938279L, está en posesión de licencia federativa.

**Tercero.-** El club 5 Coruña FS remitió un escrito a este Juez Único informando que el citado jugador se encuentra en posesión de licencia federativa en vigor formando parte del club MERA F.S., el cual mantiene un convenio de filialidad con el club 5 Coruña Fútbol Sala. Asimismo aporta copia del citado convenio de filialidad y un documento de la Real Federación Gallega de Fútbol con la plantilla de jugadores y auxiliares en situación de alta y licencia en vigor en la que figura D. Bruno Martínez Iglesias.

**Cuarto.-** El día 16 de mayo se acordó requerir a los departamentos de licencias de la Real Federación Española de Fútbol y de la Real Federación Gallega de Fútbol para que informen a este Juez Único si D. Bruno Martínez Iglesias, con DNI 54938279L, está en posesión de licencia federativa en la temporada 2024-2025.

**Quinto.-** El Departamento de Licencias de la RFEF contestó a ese requerimiento informando que "El jugador Bruno Martínez Iglesias, con DNI 54938279L figura inscrito en el Mera F.S. de categoría territorial, desde el día de hoy 16 de mayo de 2025".

**Sexto.-** Tanto el Secretario General como el Área de Licencias de la Federación Gallega de Fútbol contestaron a ese requerimiento informando que el citado jugador tramitó su licencia con el club MERA F.S. en fecha 10 de septiembre de 2024 y que la citada licencia está en vigor al día de la fecha, pero que por un error de la citada Federación Gallega no se diligenció esa licencia a la RFEF pero que se ha procedido a su inmediata corrección.

**Séptimo.-** Se ha comprobado que este jugador fue alineado con el club 5 Coruña F.S. en las jornadas 3ª y 5ª de la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, que enfrentó al club 5 Coruña F.S. con los clubes Sibuscascoche Ribeira Fútbol Sala y Lácteas Cobreiros Atlético Benavente F.S.

**Octavo.-** Como es doctrina reiterada por el Tribunal Administrativo del Deporte, entre otras en la resolución 209/2024, en el ámbito de las infracciones administrativas rige el principio de culpabilidad, de tal manera que no basta que la conducta presuntamente infractora sea antijurídica, sino que también es necesario que sea culpable, esto es, consecuencia de una acción u omisión imputables a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable.

En el caso concreto de la alineación indebida, el Tribunal Administrativo del Deporte también declara reiteradamente que "Es evidente que cualquier sanción como consecuencia de la participación indebida de un deportista en un encuentro debe imponerse como consecuencia de la existencia de algún tipo de negligencia o dolo en la conducta del posible infractor. Consecuentemente cuando en la conducta de la entidad denunciada no concurre ningún tipo de responsabilidad por culpa o negligencia no es posible entender que proceda una sanción [...]. Conforme a la doctrina que mencionamos al inicio de este expositivo, no se puede considerar que exista alineación indebida cuando no existe negligencia, dolo o fraude [...]".

El Tribunal Administrativo del Deporte también ha aplicado de manera reiterada el principio de confianza legítima en relación con las presuntas infracciones por alineación indebida. Así, entre otras la resolución 532/2024, declaró que "La doctrina de este Tribunal sobre el principio de confianza legítima respecto a la alineación indebida se sustenta sobre una premisa clave: la creencia por el interesado del efectivo cumplimiento de los requisitos normativamente exigidos para no incurrir en alineación indebida. Es decir, la confianza descansa justamente en una autoridad u organismo que, con sus actos u omisiones, genera la convicción de que concurren las condiciones o situaciones que impiden declarar la existencia de una alineación indebida".

En este caso concreto, la Federación Gallega de Fútbol no diligenció convenientemente a la RFEF la licencia de D. Bruno Martínez Iglesias y el club 5 Coruña FS, amparándose en el convenio de filialidad que tiene suscrito con el club MERA F.S., que está registrado ante la RFEF. Además, el citado jugador fue alineado anteriormente con el club 5 Coruña F.S. sin que hubiera habido consecuencias por esa alineación, por lo que no puede imputarse al club 5 Coruña F.S. responsabilidad alguna, por lo que procede el archivo de las actuaciones en conformidad con el artículo 22.1.b) del Código Disciplinario de la RFEF.

5 Coruña F.S.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-05-2025

**Primero.**- En el acta del encuentro de la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, Grupo 1, disputado el día 11 de mayo de 2025 entre los equipos Carballino FS y 5 Coruña FS, figura que el jugador con dorsal número 6 del equipo 5 Coruña FS, D. Bruno Martínez Iglesias, se acreditó mediante su documento nacional de identidad al no constar su ficha en la aplicación.

**Segundo.**- El día 14 de mayo, este Juez Único acordó la práctica de información reservada a fin de esclarecer si D. Bruno Martínez Iglesias, con DNI 54938279L, está en posesión de licencia federativa.

**Tercero.**- El club 5 Coruña FS remitió un escrito a este Juez Único informando que el citado jugador se encuentra en posesión de licencia federativa en vigor formando parte del club MERA F.S., el cual mantiene un convenio de filialidad con el club 5 Coruña Fútbol Sala. Asimismo aporta copia del citado convenio de filialidad y un documento de la Real Federación Gallega de Fútbol con la plantilla de jugadores y auxiliares en situación de alta y licencia en vigor en la que figura D. Bruno Martínez Iglesias.

**Cuarto.**- El día 16 de mayo se acordó requerir a los departamentos de licencias de la Real Federación Española de Fútbol y de la Real Federación Gallega de Fútbol para que informen a este Juez Único si D. Bruno Martínez Iglesias, con DNI 54938279L, está en posesión de licencia federativa en la temporada 2024-2025.

**Quinto.**- El Departamento de Licencias de la RFEF contestó a ese requerimiento informando que "El jugador Bruno Martínez Iglesias, con DNI 54938279L figura inscrito en el Mera F.S. de categoría territorial, desde el día de hoy 16 de mayo de 2025".

**Sexto.**- Tanto el Secretario General como el Área de Licencias de la Federación Gallega de Fútbol contestaron a ese requerimiento informando que el citado jugador tramitó su licencia con el club MERA F.S. en fecha 10 de septiembre de 2024 y que la citada licencia está en vigor al día de la fecha, pero que por un error de la citada Federación Gallega no se diligenció esa licencia a la RFEF pero que se ha procedido a su inmediata corrección.

**Séptimo.**- Se ha comprobado que este jugador fue alineado con el club 5 Coruña F.S. en las jornadas 3ª y 5ª de la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, que enfrentó al club 5 Coruña F.S. con los clubes Sibuscascoche Ribeira Fútbol Sala y Lácteas Cobrerros Atlético Benavente F.S.

**Octavo.**- Como es doctrina reiterada por el Tribunal Administrativo del Deporte, entre otras en la resolución 209/2024, en el ámbito de las infracciones administrativas rige el principio de culpabilidad, de tal manera que no basta que la conducta presuntamente infractora sea antijurídica, sino que también es necesario que sea culpable, esto es, consecuencia de una acción u omisión imputables a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable.

En el caso concreto de la alineación indebida, el Tribunal Administrativo del Deporte también declara reiteradamente que "Es evidente que cualquier sanción como consecuencia de la participación indebida de un deportista en un encuentro debe imponerse como consecuencia de la existencia de algún tipo de negligencia o dolo en la conducta del posible infractor. Consecuentemente cuando en la conducta de la entidad denunciada no concurre ningún tipo de responsabilidad por culpa o negligencia no es posible entender que proceda una sanción [...]. Conforme a la doctrina que mencionamos al inicio de este expositivo, no se puede considerar que exista alineación indebida cuando no existe negligencia, dolo o fraude [...]".

El Tribunal Administrativo del Deporte también ha aplicado de manera reiterada el principio de confianza legítima en relación con las presuntas infracciones por alineación indebida. Así, entre otras la resolución 532/2024, declaró que "La doctrina de este Tribunal sobre el principio de confianza legítima respecto a la alineación indebida se sustenta sobre una premisa clave: la creencia por el interesado del efectivo cumplimiento de los requisitos normativamente exigidos para no incurrir en alineación indebida. Es decir, la confianza descansa justamente en una autoridad u organismo que, con sus actos u omisiones, genera la convicción de que concurren las condiciones o situaciones que impiden declarar la existencia de una alineación indebida".

En este caso concreto, la Federación Gallega de Fútbol no diligenció convenientemente a la RFEF la licencia de D. Bruno Martínez Iglesias y el club 5 Coruña FS, amparándose en el convenio de filialidad que tiene suscrito con el club MERA F.S., que está registrado ante la RFEF. Además, el citado jugador fue alineado anteriormente con el club 5 Coruña F.S. sin que hubiera habido consecuencias por esa alineación, por lo que no puede imputarse al club 5 Coruña F.S. responsabilidad alguna, por lo que procede el archivo de las actuaciones en conformidad con el artículo 22.1.b) del Código Disciplinario de la RFEF.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-05-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 1**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:29 (17-05-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GARCIA CRESPO, CARLOS (Redondela F.S. Rodavigo )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MARTIN SANCHEZ, ALEX (CD Tres Columnas Soliges Redmediaria )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

Calvo Aced, Alejandro "CALVO" (CD Tres Columnas Soliges Redmediaria )	1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración hacia el árbitro, golpeando con violencia la pared del túnel de vestuarios. (Artículo: 145-2c)
MARTIN SANCHEZ, ALEX (CD Tres Columnas Soliges Redmediaria )	1 partido de suspensión por incumplimiento órdenes/instrucciones/acuerdos reglamentarios, al permanecer en la grada tras ser expulsado. (Artículo: 145-2n)

### II-CLUBES

C.D. San Cristobal Cochinillo Tabladillo	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. Presentan un delegado que tiene licencia en primera regional Gabriel Leopoldo Moraga García. (Artículo: 147-1d)
CD Tres Columnas Soliges Redmediaria	Incidentes de público no graves, protagonizados por un aficionado del club, teniendo que activar el Protocolo de Violencia Verbal, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia, resoluciones sancionadoras del 30/10/2024 y 14/05/2025 (art.11). (Artículo: 147-1a)

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

MOREIRO MARTIN, SIMON (CD Tres Columnas Soliges Redmediaria )	2 partidos de suspensión por situarse detrás del banquillo del equipo, protestando airadamente decisiones arbitrales y dirigirse con expresiones de desconsideración hacia el árbitro nº2, obligando a detener el encuentro en la segunda parte. Dicho técnico estaba sancionado por resolución del 14/05/2025. (Artículo: 145-2n)
---	--



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-05-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 2**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:29 (17-05-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- SUSPENSIÓN

PALACIO TEVA, GABRIEL (E.F.S. de Siero )	1 partido de suspensión por expresarse de forma atentatoria al decoro debido al público u ofender a algún espectador (Artículo: 145-2i)
PALACIO TEVA, GABRIEL (E.F.S. de Siero )	3 partidos de suspensión por insultar al árbitro una vez expulsado, teniendo que ser sujetado por su delegado y compañeros para que se fuera al túnel de vestuarios dando patadas y golpes a la puerta y mobiliario del túnel de vestuarios. Al finalizar el partido a la salida de vestuarios el mismo jugador se encara con aficionados visitantes y nuevamente tiene que ser sujetado por la afición local. (Artículo: 145-2c)

### II-CLUBES

Racing de Mieres	Incidentes de público, protagonizados por aficionados locales, que insultaron a los árbitros, teniendo que activar el Protocolo de Violencia Verbal en su fase 1. (Artículo: 147-1a)
------------------	--

### III-DELEGADOS

GUTIERREZ GONZALEZ, DAVID (Racing de Mieres )	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
---	--



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-05-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 3**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:29 (17-05-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MALONDA LUPIAÑEZ, JAUME "MALONDA"  
(Entreculturas Montesion Soft Line )

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro  
(Artículo: 145-1)

### II-CLUBES

AE Les Corts

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club.  
(Artículo: 147-1d)

Illes Balears Palma Futsal

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club.  
(Artículo: 147-1d)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-05-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 4**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:29 (17-05-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Ruiz Soto, Dennis "RUIZ" (A.D. Alcorcón F.S. Serbis )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

### II-CLUBES

Club Pilaristas	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
-----------------	---



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-05-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 5**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:29 (17-05-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Mohamed El Bokamiri, Hamsa (Melilla Ciudad del Deporte Peña Real Madrid )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Arcos Melendo, Adrian "ARCOS" (Adecor Aire Sport )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
LOPEZ CLEDERA, ALEJANDRO (EOM Equipo Jurídico Jaén Paraíso Interior FS )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

### II-CLUBES

Melilla Ciudad del Deporte Peña Real Madrid	Incidentes de público graves, protagonizados por un aficionado del equipo, identificado por sus cánticos durante el encuentro y porque el delegado visitante lo llama y se dirige por su nombre, que se dirigió hacia el árbitro en términos de insulto, obligando a detener el encuentro durante cuatro minutos, hasta que fue expulsado de las instalaciones. (Artículo: 147-1a)
Deportivo Unión África Ceutí	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
C.D. Puerto	Presentación al inicio del encuentro con un número de jugadores inferior a lo establecido reglamentariamente. (Artículo: 147-1i)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-05-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 6**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:29 (17-05-2025)**

### I- CLUBES

Wanapix Alagón Multiservicios AD Sala 10

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

Pirineos Sagrado Corazon

Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, de la categoría en la que milite el club. (Artículo: 147-1d)

C.F.S. Ribera de Navarra

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. La licencia que presentan de Félix Ángel López Benito, es de territorial. (Artículo: 147-1d)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 21-05-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 7  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:29 (17-05-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MARTINEZ RUANO, DANIEL "MARTINEZ" (Jimbee Cartagena )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Roig Zafrilla, Pablo "ROIG" (Maristas Valencia )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Izquierdo Rico, Michel (CD Exposición )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

Rodríguez Fernandez, Adrian "RODRIGUEZ" (Cieza F.S./Autoescuela Laureano )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
Vazquez Condes, Alvaro "VAZQUEZ" (Jimbee Cartagena )	1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración hacia un adversario, tras haber sido objeto de falta. (Artículo: 145-2c)
Carrasco Sanchez, Felipe "CARRASCO" (Jimbee Cartagena )	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

### II-CLUBES

Cieza F.S./Autoescuela Laureano	Incidentes de público, protagonizados por dos aficionados locales que accedieron al túnel de vestuarios insultando y amenazando a los árbitros en reiteradas ocasiones, siendo su actitud muy agresiva, teniendo que ser expulsados ambos por miembros del equipo local. (Artículo: 147-1a)
---------------------------------	---